

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620190050700  
Demandante: Consultoría y Construcciones S.A.S  
Demandado: Constru 5 S.A.S, Dora Isabel adames sarmiento y Guillermo  
Alonso Morales Ortiz

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados fueron notificados por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., del contenido del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, quienes por intermedio de apoderada judicial contestaron la demanda, pero no propusieron excepciones de mérito.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. Consultoría y Construcciones S.A.S por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de los demandados Constru 5 S.A.S, Dora Isabel adames sarmiento y Guillermo Alonso Morales Ortiz.
2. Por auto de fecha 04 de septiembre del 2019, este Despacho judicial, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de los mencionados demandados por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 04 de septiembre del 2019.

**SEGUNDO.-** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$10.800.000,00.

QUINTO: RECONÓZCASE como abogada de los demandados a la Dra. Mercedes Chauta Lara, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO